

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ calle de la Pescaderia, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. mes, 11 por trimestre y 40 por año.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.  
ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular Núm. 343.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 12 del actual me dice de Real orden lo que sigue:*

La division que dirige el General Ministro de la Guerra, llegó ayer á Valdepeñas y continuó su marcha sin descanso para dar alcance á los sublevados que se hallaban, segun se decia, en las Ventas de Cardenas. Por los partes recibidos en este Ministerio, resulta que la tranquilidad continúa sin alteracion en las provincias de Andalucía, y que á la vez se hallan animadas, con las tropas que las guardan, del mayor entusiasmo y decision en favor del Trono amenazado por los sediciosos. Si estos esperan á las fuerzas que guian el honor y la lealtad, será segura su derrota. Las reducidas partidas republicanas que vagan por algunos puntos de la provincia de Valencia, son persiguídas con la mayor actividad; habiendo sido sorprendida en Montichelvo la capitaneada por Ferrer, resultando este muerto y apresados 54 individuos de los ochenta de que aquella se componía. Los restos de estas insignificantes facciones no tardarán en desaparecer bajo la infatigable persecucion de los destacamentos de la provincia. Las demas del Reino continúan disfrutando de la tranquilidad mas completa.

*Lo que se inserta en el Boletín para conocimiento del público. Burgos julio 14 de 1854.—El Gobernador,—Sebastian Garcia Pego.*

Otra núm. 344.

*El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros por parte telegráfico de las cuatro y cuarto de la mañana de hoy me dice lo que sigue:*

Los sublevados en Bailen. El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra pasando Despeñaperros. Si espe-

ran, están perdidos. Si huyen, el resultado es el mismo. En Valencia no hay ya partida, por haber sido destruida la que quedaba. Tambien ha sido destruido un grupo de los de Buceta.

*Lo que he dispuesto publicar para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia y desengaño de los propaladores de falsos acontecimientos. Burgos 14 de julio de 1854.—SEBASTIAN GARCIA PEGO.*

Otra núm. 345

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha de ayer se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:*

Los últimos partes recibidos del Capitan General y Gobernador de Valencia anuncian que ha sido batida y dispersada otra partida de republicanos que quedaba en el distrito, haciéndoles veinte y un prisioneros, entre ellos uno de los cabecillas. Este nuevo triunfo de las armas leales ha restablecido la tranquilidad momentáneamente interrumpida en algunos puntos de la provincia. Los sublevados que salieron de esta corte, continúan su marcha hácia las provincias de Andalucía, acosados muy de cerca por la division dirigida por el General Ministro de la Guerra, dejando en el camino gran número de caballos muertos ó rendidos de fatiga por la celeridad de la marcha. El espíritu de dichas provincias á medida que se acercan á ellas los sediciosos, se manifiesta firme y decidido á favor de la causa de la justicia, del honor y de la lealtad. Un grupo de los que al mando de Buceta osaron penetrar en Cuenca, acaba de ser batido por una de las secciones de la Guardia civil destacada en su persecucion. La tranquilidad pública en las demas provincias del reino, continúa sin la menor alteracion.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia. Burgos 14 de julio de 1854.—Sebastian Garcia Pego.*

Otra núm. 546.

*El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en parte telegráfico espedido á las cinco y media de la tarde de este día, recibido á las nueve de la noche, se ha servido comunicarme lo siguiente.*

Continúa reinando la mas completa tranquilidad en esta Capital y en las provincias.

Todo está tranquilo, exceptuando lo de Cuenca, que no tiene importancia, y el grueso de los sublevados, que muy pronto deben ser alcanzados y batidos.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Burgos 14 de julio de 1854.—Sebastian Garcia Pego.*

Otra núm. 547.

*La Junta de la Deuda pública, me dice con fecha 10 del actual lo que sigue:*

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de agosto de 1851, la Junta ha acordado que la trigésima-segunda subasta de Deuda amortizable de 1.º y 2.º clase se verifique el día 31 del corriente á las 12 de la mañana en el despacho de la Presidencia. La cantidad que hay disponible para la compra de las referidos efectos es la de un millón quinientos once mil ciento cincuenta y dos rs., de cuya suma se invertirán setecientos cincuenta mil en la adquisición de Deuda amortizable de primera clase; trescientos setenta y cinco mil en la de segunda interior, y trescientos ochenta y seis mil ciento cincuenta y dos en la exterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciaren el Boletín de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del Reglamento de 17 de octubre de 1831, y demás prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décimo-octava subasta publicado en la Gaceta número 134 de mayo del año último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de julio de 1854.—El Director general, Presidente en Comisión, G. de Aristizabal.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

*Lo que he dispuesto insertar en este periodico oficial para su publicidad. Burgos 14 de julio de 1854.—Sebastian Garcia Pego.*

Otra núm. 548.

Con vista de cuanto me há hecho presente el Comisario de montes de la provincia, hé acordado con esta fecha se suspenda el remate para el carboneo del titulado Mayor de Sn. Martin de Losa; cuya subasta se anunció para el 22 del actual en el Boletín oficial núm. 74, correspondiente á igual día del mes anterior. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines correspondientes. Burgos 13 de julio 1854.—Sebastian Garcia Pego.

Otra núm. 549.

*Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.*

Por Reales órdenes de 7 del actual S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado, en vista de lo

solicitado por los Recaudadores especiales existentes en esta provincia D. Leon Gonzalez y D. Clemente Marron, prorogarles por solo el año próximo venidero el contrato de la recaudacion de contribuciones de los pueblos que hasta ahora estaban á su cargo, bajo iguales premios, condiciones y responsabilidades. En su consecuencia se anuncia en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos cuya cobranza está encomendada en la actualidad á los expresados Recaudadores, y hayan hecho proposiciones á la de las contribuciones del año inmediato, con objeto de que puedan presentarse en esta Administración á recoger las cartas de pago del importe del 5 por 100 de un trimestre que para responder de la licitacion hubiesen depositado en la caja sucursal de esta Capital en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Real Instrucción de 31 de mayo último. Burgos 12 de julio de 1854.—Eugenio Maria Perez.

ANUNCIOS OFICIALES.

*Junta de la Deuda pública.*

Estado demostrativo de los créditos reconocidos y liquidados por la suprimida Comisión central de Indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil, por reclamaciones incoadas en la provincia de Burgos, que con arreglo á la ley de 1.º de agosto, Reglamento de 17 de octubre de 1851 y Real orden de 16 marzo de 1852, se han mandado abonar por la Junta y han sido incluidos en certificaciones de liquidacion en el mes de mayo último.

Reales vn

*Riocabado.*

D. Angel Garcia y Solano:.... 17782.

Madrid 20 de junio de 1854.—V.º B.º—El Director general presidente en comisión.—Aristizabal.—El Secretario,—Angel F. de Heredia.

*D. Sebastian Garcia Pego, Gobernador de esta provincia.*

Hago saber: Que el día 25 del actual y hora de las diez de su mañana tendrá efecto ante el Ayuntamiento de Nebreda el segundo remate en arriendo de la casa meson de los propios de dicho pueblo por término de un año, bajo el tipo de 30 reales que quedó en el primero.

El expediente y condiciones estarán de manifiesto en la secretaría de dicho ayuntamiento.—Burgos 13 de julio de 1854.—Sebastian Garcia Pego.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

*El Intendente de Division y del distrito de Burgos.*

Hace saber: que debiendo procederse con arreglo á lo resuelto en la Instrucción de utensilios de 29 de marzo del año anterior, y con sujecion al pliego de condiciones redactado al efecto, á la adquisicion de 14850 mantas de lana necesarias en los distritos y en la proporcion que se dirá, para el servicio de las camas de las tropas del ejército ecistentes en los mismos, se convoca

por el presente á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar á la una del dia 29 del corriente mes, siendo la subasta simultánea, en los Extradados de la Direccion general de Administracion militar, y en los de las Intendencias de distritos militares para las que se adquieren dichas mantas. Las 14850 mantas que se subastarán, han de entregarse en la proporcion y en las Capitales siguientes:—Madrid 5000.—Barcelona 4700.—Coruña 2500.—Granada 1000.—Burgos 1000.—Valencia 650.—Las mantas han de ser de lana pura de tercera clase, con 10 cuartas de largo, 6 de ancho, y peso de 5 libras lo menos.

Las proposiciones pueden hacerse al total de 14850 mantas, ó por las que se detallan á uno solo ó varios distritos, y para ser admitida aquella, que se presentará en pliego cerrado, debe ser acompañada del documento justificativo del depósito en la caja general ó sus sucursales de la cantidad siguiente, en metálico ó su equivalente en papel de la deuda del Estado del 3 por 100 consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras, según la cotizacion del dia en que tenga efecto el depósito. Con la proposicion se presentará por separado una manta por muestra, la cual aun cuando la subasta no cause remate, se remitirá por la Intendencia del distrito, al Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar, en calidad de devolucion, para comprarla con las de otros distritos.

Fianza ó depósito para las que han de entregarse en.—Madrid 18000.—Barcelona 17000.—Coruña 9000.—Granada 6000.—Burgos 6000.—Valencia 4000.—Para el total de la contrata, 60000.

Las demás bases y condiciones para esta subasta además de hallarse insertas en la Gaceta de Madrid de 6 del actual número 552, se encuentran de manifiesto en las secretarías de las Intendencias respectivas para los que gusten enterarse de ellas. Burgos 8 de julio de 1854.—G. Montenegro—Blas de Iraolagoitia, Secretario interino.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Belorado, en esta provincia, dotada con 2500 rs. vn. Los aspirantes dirigirán al Presidente de la corporacion sus solicitudes francas de porte y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 29 de octubre último si perteneciesen á la clase de cesantes hasta el 30 de julio próximo en que se proveerá. Burgos 20 de junio de 1854.—Sebastian Garcia Pego.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cobarruvias en esta provincia, dotada con 1000 rs. vn. Los aspirantes dirigirán al Presidente de la Corporacion, sus solicitudes francas de porte y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 29 de octubre último, si perteneciesen á la clase de cesantes, hasta el 8 de agosto próximo en que se proveerá. Burgos 28 de junio de 1854.—Sebastian Garcia Pego.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Mazuela, en esta provincia, dotada con 500 rs. vn. Los aspirantes dirigirán al Presidente de la Corporacion sus solicitudes francas de porte y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 29 de octubre último, si perteneciesen á la clase de cesantes, hasta el 24 de agosto próximo en que se proveerá. Burgos 13 de julio de 1854.—Sebastian Garcia Pego.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Los Balbases, en esta provincia, dotada con 1500 rs. vn. Los aspirantes dirigirán al Presidente de la Corporacion

sus solicitudes francas de porte y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 29 de octubre último, si perteneciesen á la clase de cesantes, hasta el 24 de agosto próximo en que se proveerá. Burgos 13 de julio de 1854.—Sebastian Garcia Pego.

#### *Alcaldia Constitucional de Marmellar de Abajo*

El Ayuntamiento constitucional del mismo con la competente autorizacion, ha dispuesto sacar á público remate para el dia 23 del corriente mes de julio y hora de las dos de la tarde, la construccion de una pared contigua á la iglesia de dicho pueblo, de cincuenta pies de alto y once de ancho, para el sostén del cuarto del reloj. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en dicha obra, y que dicho remate se celebrará á la hora indicada en la sala de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del mismo. Marmellar de Abajo 11 de julio de 1854.—El Alcalde, Francisco Santa María.—El Secretario Gregorio Franco.

#### *Se hallan vacantes las Escuelas que á continuacion se espresan:*

La de Quintanajuar, dotada con 18 fanegas de trigo, casa habitacion y leña para el consumo.

La de Villaespasa, con 600 reales pagados de fondos municipales.

La de Castellanos de Castro, con 27 fanegas de trigo, 80 reales en metálico, los productos de una heredad de tres fanegas de sembradura y casa habitacion por los cargos de Maestro y Sacristan.

La de Renuncio, con 20 fanegas de trigo y además 500 reales por el cargo de Secretario.

Tambien se halla vacante la escuela de niñas de Villahoz, dotada con 1330 reales.

Los aspirantes á cualquiera de ellas dirigirán sus solicitudes, francas y documentadas á la Secretaría de la comision superior, antes del dia primero del próximo mes de setiembre.—P. A. D. L. C. P.—Antonio Martinez Acosta.—Secretario.

*Continuacion de los estatutos de la INDEMNIZADORA, compañía general española de seguros mútuos sobre la vida de los ganados Caballar, Mular, Asnal y Vacuno, autorizada por Real orden de 23 de agosto último, á consulta del Consejo Real en pleno.*

#### *Capitulo IX —Reparto de las cuotas contributivas*

Art. 39. Es cargo de la Compañía la satisfaccion del importe de las indemnizaciones á que den lugar las muertes ó inutilizaciones de los animales asegurados; los gastos de tasaciones y reconocimientos; los de los recursos judiciales; los gastos de viaje de los Inspectores y empleados de la direccion cuando por acuerdo de la Junta de gobierno giren alguna visita.

Art. 40. Una vez aprobadas por la Junta de Gobierno las obligaciones sociales, y el reparto de ellas entre los valores de responsabilidad de cada sócio verificado por la Direccion, se cubrirán por los mismos haciéndose ejecutiva la satisfaccion de las cuotas que á cada uno correspondan.

Art. 41. Cualesquiera que sean las desgracias que ocurran y graviten sobre la Compañía, nunca excederá la

cuota contributiva anual ordinaria de tres reales por ciento del capital responsable de cada asociado.

Si el importe de las indemnizaciones excediere en algun año desgraciado de la suma á que ascienda dicho tres por ciento, se completará añadiendo un suplemento al reparto del año siguiente, pero sin que exceda del máximo anual fijado en este artículo. La Junta general convoca la espresamente puede ampliar la cuota anual en casos extraordinarios.

Art. 42. Los pagos de las cuotas sociales se harán en las oficinas de la Direccion ó en las Sub-Direcciones de las provincias, en cambio de un recibo del Director general. Transcurridos 15 dias despues de notificados los socios para verificar los pagos por medio de la Revista administrativa y Boletines oficiales de las provincias, quedarán suspendidos los beneficios del seguro para los socios morosos, hasta que solventen sus cuotas, pero siguiendo subsistentes todas sus obligaciones.

Si á la terminacion del semestre en que ocurra el atraso del pago, aun no lo hubiese solventado el socio moroso, podrá la Junta de gobierno acordar su exclusion de la Compañia publicándose esta determinacion cuando tenga efecto, con el nombre del omiso en la Revista administrativa de la Sociedad. La Direccion de acuerdo con la Junta de gobierno resolverá el caso en que haya de acudirse á los tribunales para el cobro de las cuotas atrasadas, tomando en consideracion las cantidades á que asciendan á fin de no perjudicar á la Compañia con gastos infructuosos.

Art. 43. Con objeto de que las indemnizaciones á que se obliga á la Compañia á favor de los asegurados, no sufran dilacion, cada socio anticipará al hacer el seguro un medio por ciento de su capital responsable asegurado: con lo cual se constituirá un fondo permanente de reserva que deberá ser reintegrado del importe de los reparos que hayan de efectuarse, para atender á las indemnizaciones que ocurran.

El socio que deje de pertenecer á la Compañia y haya cumplido todas las obligaciones sociales, será reintegrado de la parte proporcional que corresponda á su seguro de las existencias que haya en este fondo.

Las cantidades que se reúnan por este concepto, se depositarán en el Banco Español de San Fernando, pues en la Direccion no ha de existir cantidad alguna.

Art. 44. Todos los comprobantes y documentos relativos á repartos se conservarán en la Direccion y se presentarán á la inspeccion de los socios siempre que quieran examinarlos.

*Capitulo X — Administracion de la compañía. Direccion.*

Art. 45. El nombramiento del Director general corresponde á los fundadores de la Compañia, sin que en ningun tiempo pueda privárseles de este derecho, á menos que no falten á la observancia de los presentes Estatutos.

Art. 46. El Director general nombrado segun espresa el artículo anterior, es el único representante de la Compañia encargado de la ejecucion de todos los actos de la misma y de los acuerdos adoptados por sus Juntas.

Art. 47. A él corresponde además:

El nombramiento y separacion de todos los empleados y agentes de la Compañia.

La convocatoria á Junta general por acuerdo de la de gobierno, pudiendo asistir á ambas con voz consultiva.

Art. 48. El Director está obligado:

A llevar el registro general de la Compañia y los libros necesarios para la contabilidad, y demás operaciones de la misma.

A firmar toda la correspondencia de la Compañia.

A transigir, comprometer, ó entablar y sostener las

acciones judiciales que ocurran autorizado competentemente por la Junta de gobierno.

A presentar á la Junta de gobierno, la cuenta de cada semestre dentro de los dos meses siguientes al vencimiento de este periodo.

Art. 49. El Director general presentará á la aprobacion de la Junta de Gobierno, un Sub-director encargado de sustituirle en todos los actos de la Direccion. El Director es responsable de la gestion del Sub-director.

Art. 50. Los fundadores de la Compañia, sufrarán á todos los gastos de edificios para oficinas y su mueblaje, sueldos de empleados, gastos de correspondencia é impresiones, libros, marcas, y demas consiguiente al buen servicio de la Compañia.

Art. 51. Para atender á estos gastos, la Compañia les concede anualmente el medio por ciento del capital efectivo asegurado, diez reales por cada póliza y Estatutos, y seis reales por cada marca en Madrid y ocho en provincias. El medio por ciento es exigible al principio de cada año y por anticipacion. Los que dejen de pertenecer á la Compañia antes de terminar el año cualquiera que sea el motivo, no tienen opcion á rescimiento alguno de estos derechos.

*Capitulo XI — Junta de Gobierno.*

Art. 52. La Junta de Gobierno se compondrá de nueve socios nombrados por la Junta general.

Interior se verifica la primera Junta general, serán nombrados los individuos de la Junta de Gobierno por los fundadores.

No puede ser individuo de la Junta de Gobierno:

El que no se halle suscrito por 8,000 rs.

El que desempeñe algun cargo en otra compañía de seguros sobre el mismo objeto que la presente.

Art. 53. Los individuos de la Junta de Gobierno se renovarán cada año por terceras partes; pueden ser reelegidos indefinitivamente. La suerte señalará los que han de dejar de serlo en fin de presente año. En caso de muerte ó dimision de algun miembro, la misma Junta designará el socio que lo ha de reemplazar hasta la reunion de la Junta general.

Art. 54. La Junta de Gobierno nombrará al principio de cada año social, un Presidente y un Secretario que pueden ser reelegidos. En caso de ausencia reemplazará al Presidente el de mas edad, y al Secretario el mas joven.

## ANUNCIOS.

La persona que tuviese noticia del paradero de un perro de caza blanco con manchas de color de chocolate, cola corta, de tres años, que desapareció el dia 3 del corriente, dará razon en reserva al dueño, que vive en la Plazuela de la Audiencia número 6, y se le gratificará.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Torrecilla del Monte y su anejo Madrigalejo cuya dotacion consiste en 150 fanegas trigo de buena calidad, tres carros de leña roble, casa donde vivir, libre de contribuciones excepto la del subsidio y aprovechamiento como los vecinos; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas, al presidente del ayuntamiento á Torrecilla, en término del presente mes.

Se halla vacante el partido de cirujano de Susinos y sus dos anejos, Tobar y Manciles, distantes un cuarto de legua, su dotacion es de 100 fanegas de trigo de buena calidad cobradas en S. Miguel de setiembre de cada año, casa devalde para vivir, libre de contribucion excepto la del subsidio; los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte hasta el 31 de julio, á Lino Vivar, en Susinos.

Imp. de Carriñena y Jimenez, frente al parador del Dorao.